MARCELO
/Nuestro Gobernador/

GOBIERNO DEPARTAMENTAL
DEL CAAGUAZÚ

DEPARTAMENTO CAAGUAZÚ

RESOLUCIÓN N.º 5.362/2024

POR LA CUAL SE DISPONE LA TERMINACIÓN DE MUTUO ACUERDO DEL CONTRATO Nº 08/2024, SUSCRITO CON LA FIRMA DISTRIBUIDORA SANTA ROSA, DE LEOPOLDO FABIO SPERANZA JARA, CON RUC N° 1.268.650-6 EN EL MARCO DEL LLAMADO A LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL N° 02/2024 "ADQUISICION DE MERIENDA ESCOLAR PARA INSTITUCIONES EDUCATIVAS, PUBLICAS DEL DEPARTAMENTO CAAGUAZU - PLURIANUAL– ID N° 447.442".-

Coronel Oviedo, 03 de diciembre de 2024.

VISTO:

El Contrato N.º 08/2024 suscrito con la firma Distribuidora Santa Rosa, en el marco del llamado a LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL N° 02/2024 "ADQUISICION DE MERIENDA ESCOLAR PARA INSTITUCIONES EDUCATIVAS, PUBLICAS DEL DEPARTAMENTO CAAGUAZU - PLURIANUAL – ID N° 447.442" y,

CONSIDERANDO:

Que, por Resolución Nº 1.976/2024, el Ejecutivo Departamental de Caaguazú ha resuelto la adjudicación para la ADQUISICION DE MERIENDA ESCOLAR PARA INSTITUCIONES EDUCATIVAS, PUBLICAS DEL DEPARTAMENTO CAAGUAZU - PLURIANUAL – ID N° 447.442;

Que, el Contrato Nº 08/2024, fue suscrito en fecha 19 de junio de 2024, cuya Cláusula 6 establece que, la Vigencia del Contrato es desde la firma del mismo y hasta el 31 de diciembre de 2025; como así también, en la Cláusula 13 dispone que, las causales y el procedimiento para suspender temporalmente, dar por terminado en forma anticipada o rescindir el contrato, son las establecidas en la Ley Nº 2051/2003, y en las Condiciones Contractuales del pliego de bases y condiciones;

Que, Ley Nº 7021/2022 contempla en su Artículo 72. Terminación de los contratos. Son causas de terminación de los contratos las siguientes: b) Por mutuo acuerdo de las partes...; y en su Artículo 75.-Terminación de mutuo acuerdo. Cuando por circunstancias imprevistas, técnicas o económicas, o causas de fuerza mayor o caso fortuito, no fuere posible o conveniente para los intereses públicos ejecutar total o parcialmente el contrato, las partes podrán, por mutuo acuerdo, convenir la extinción de todas o algunas de las obligaciones contractuales, en el estado en que se encuentren. La extinción de las obligaciones contractuales por mutuo acuerdo no implica renuncia a derechos causados o adquiridos a favor de la contratante o del proveedor, consultor o contratista. Para dar por terminado el contrato por mutuo acuerdo, se requerirá un acto administrativo de la autoridad competente de la contratante, previo dictamen del órgano de control interno y la asesoría jurídica. El procedimiento descrito en el presente artículo no podrá ser utilizado cuando exista incumplimiento por causa imputable al proveedor, consultor contratista.

Que, el Dictamen de la Unidad Operativa de Contrataciones (UOC) de la Gobernación de Caaguazú, en su parte concluyente recomienda la terminación de mutuo acuerdo del Contrato N.º 08/2024 "ADQUISICION DE MERIENDA ESCOLAR PARA INSTITUCIONES EDUCATIVAS, PUBLICAS DEL DEPARTAMENTO CAAGUAZU- PLURIANUAL – ID N° 447.442", suscrito con la firma Distribuidora Santa Rosa, de LEOPOLDO FABIO SPERANZA JARA, con RUC N° 1.268.650-6, entendiendo la pertinencia de dicho acto en el marco del interés público y la implementación del Programa Hambre Cero;

Que, igualmente, el Dictamen de la Auditoría Interna Institucional, como así también, el Dictamen de la Asesoría Jurídica de la Gobernación de Caaguazú, concluyen en similar sentido, respecto a la correspondencia de terminación de contrato por mutuo acuerdo;

.../////...CONTINUACION DE LA RESOLUCIÓN Nº 5.362 /2024

POR LA CUAL SE DISPONE LA TERMINACIÓN DE MUTUO ACUERDO DEL CONTRATO Nº 08/2024, SUSCRITO CON LA FIRMA DISTRIBUIDORA SANTA ROSA, DE LEOPOLDO FABIO SPERANZA JARA, CON RUC N° 1.268.650-6 EN EL MARCO DEL LLAMADO A LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL N° 02/2024 "ADQUISICION DE MERIENDA ESCOLAR PARA INSTITUCIONES EDUCATIVAS, PUBLICAS DEL DEPARTAMENTO CAAGUAZU - PLURIANUAL– ID N° 447.442".-

Que, por nota, el Ejecutivo Departamental ha manifestado al señor Leopoldo Fabio Speranza Jara..., propietario de la firma Distribuidora Santa Rosa, el interés del Gobierno Departamental de Caaguazú, de terminar de mutuo acuerdo el Contrato Nº 08/2024 "ADQUISICION DE MERIENDA ESCOLAR PARA INSTITUCIONES EDUCATIVAS, PUBLICAS DEL DEPARTAMENTO CAAGUAZU - PLURIANUAL – ID N° 447.442" a partir del corriente mes de diciembre de 2024, solicitando su parecer a dicho planteamiento;

Que, el proveedor, señor Leopoldo Fabio Speranza Jara, propietario de la empresa Distribuidora Santa Rosa, por nota de fecha 03 de diciembre de 2024, con Expediente de Mesa de Entrada de la UOC, ha manifestado su acuerdo para la Terminación de Mutuo Acuerdo del Contrato en cuestión;

Que, la Ley 426/94 "QUE ESTABLECE LA CARTA ORGANICA DEL GOBIERNO DEPARTAMENTAL", faculta al Gobernador en el Artículo 17º, inc d) "Dictar las resoluciones departamentales necesarias para el ejercicio de sus funciones", y en su Artículo 26º expresa textualmente "la Resolución dictada por el Gobernador es la disposición de carácter general o particular cuya aplicación se limita a la Administración de la Gobernación y a los asuntos expresamente establecidos en esta Ley. Es dictada por el Gobernador para el ejercicio de su función administrativa, el cumplimiento de las leyes, de las Ordenanzas "Resoluciones" y reglamentos departamentales", de cuya interpretación y aplicación surge la facultad otorgada a la Autoridad Departamental a dictar las resoluciones pertinentes.

POR TANTO, en uso de sus atribuciones legales,

EL GOBERNADOR DEL V DEPARTAMENTO DE CAAGUAZU

R E S U E L V E

Art. 1º: DISPONER la Terminación de Mutuo Acuerdo del Contrato Nº 08/2024 suscrito con la firma Distribuidora Santa Rosa, de Leopoldo Fabio Speranza Jara, con RUC N° 1.268.650-6 en el marco del llamado a Licitación Pública Nacional "ADQUISICION DE MERIENDA ESCOLAR PARA INSTITUCIONES EDUCATIVAS, PUBLICAS DEL DEPARTAMENTO CAAGUAZU - PLURIANUAL – ID N° 447.442", y la suscripción del correspondiente documento, conforme a los fundamentos expuestos en el exordio del visto y considerando de la presente resolución.-

Art. 2º: REFRENDAR esta Resolución la Secretaria General de la Gobernación de Caaguazú. -

Art. 3º: COMUNICAR a quienes corresponda para los fines pertinentes y cumplido archivar.

ABG. ELVIO CASTRO LOPEZ
Secretario General

ABG. MARCELO JAVIER SOTO PAVON
Gobernador de Caaguazú

GOBERNACIÓN DEL V DPTO. DE CAAGUAZU
Cnel. Oviedo - Paraguay